

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0088-2018	
Sede o Regional:	Regional Force-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/06/2018	Hora: 16:50:08.2... Follos:

RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 135-0064-2018 del 12 de abril de 2018 se dio inicio al trámite de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** La Corporación de Investigación Agropecuaria **CORPOICA** a través de su Representante Legal **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, para un uso doméstico y pecuario, en la fuente sin nombre en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-0000735 ubicado en el Corregimiento San José del Nus del Municipio de San Roque.

Que mediante auto N° 135-0062-2018 del 12 de abril de 2018 se formulan unos requerimientos al Centro de Investigaciones del Nus –CORPOICA-.

Que se fijó el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Force Nus de La Corporación, entre los días 18 de abril y 3 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 3 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 135-0141-2018 del 22 de mayo de 2018 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

La visita al Centro de Investigación El Nus, se realizó el día 2 de mayo, se hizo un recorrido general por el predio, dicho recorrido fue acompañado por el líder de la Unidad Administrativa del Centro Gustavo Giraldo, se realizó visita a la zona de captación, comprobando que se encuentra bien protegida y se realizan actividades para ampliar la franja en conservación con el cercamiento y siembra de árboles, se identifica además la planta de tratamiento de agua Potable, por parte de Cornare asistieron los funcionarios Fabio Nelson Cárdenas López, Iván Darío Ramírez Parra.

El centro de Investigación El Nus se Ubica en el Corregimiento San José del Nus, del municipio de San Roque, el predio tiene una extensión de 1710 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en: potreros 918 hectáreas, bosque 770 hectáreas y en cultivos de caucho, caña y cacao 22 hectáreas.

El predio se encuentra declarado como Reserva Forestal Protectora Regional "La Montaña"

En el predio se desarrollan entre otras actividades la investigación de ganado de doble propósito y en cultivos de diversificación para la zona (Cacao, Caña, Caucho), además se ejecuta un proyecto de producción comercial en fomento de Blanco Orejinegro – BON, también se tiene el banco de germoplasma del Cerdo Sampedreño; por las actividades que se desarrollan en el predio se requiere el trámite de permiso de vertimientos.

No se presenta certificado de uso del suelo toda vez que no hace parte de los requisitos para el trámite de concesión de aguas, sin embargo por las actividades que se desarrollan en el predio y al tratarse de un hecho cumplido se considera una actividad permitida por el EOT del Municipio de San Roque.

La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos para el trámite, la fuente sobre la cual se solicita la concesión de aguas presenta buena oferta y no se presentó oposición por parte de terceros.

No se tiene información sobre otros usuarios de la misma fuente.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Aguada	2 de mayo de 2018	Volumétrico	2	1.5
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El Aforo se realizó en la obra de captación, Ultima lluvia					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La parte alta de la fuente de agua se encuentra bien protegida con bosque nativo propio de la zona, cerca a la zona de captación, se evidencia una pequeña franja de bambú que aísla la fuente de los potreros y según informa el señor Gustavo Giraldo se está ampliando la franja en protección aislando y sembrando árboles de espeséis nativas.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _x_	Desarenador: _x_ Estado: Bueno	PTAP: _x_	Red Distribución: _x_	Sistema de almacenamiento: Tanque elevado construido en concreto con 32 metros cúbicos de capacidad Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Presa de derivación		x		
	Macromedición	SI _x_			NO	
	Estado Captación	Bueno: _x_		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _x_			NO	
	Tiene Servidumbre	SI _x_			NO	

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/habitante/día	8	Transitorias	Permanentes			
			20	97	0.162	30	La Aguada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.162 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal/día	1020				0.708	La Aguada
PECUARIO	40 L/animal/día		38			0.0176	La Aguada
PECUARIO	32 L/animal/día			130		0.0481	La Aguada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.773 L/s	

Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite, la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para abastecer las necesidades de consumo, respetando el caudal ecológico.

El usuario ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la resolución 135-0008 del 22 de abril de 2008.

El usuario tiene aprobado el plan quinquenal con vigencia 2015-2020.

Ruta: www.comare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

RECOMENDACIONES

Renovar la concesión de aguas superficiales y aumentar el caudal a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria CORPOICA con Nit. 800.194.600-3, por medio de su representante Legal Suplente El Señor Ariel Hurtado Rodríguez con C.C 79.738.786, en beneficio del Centro de Investigación El Nus, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Centro de Investigaci ³ n El Nus	FMI:	026-0000735	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	50	10.1	6	29	8.82	851	
Punto de captaci3n N°:						1					
Nombre Fuente:	La Aguada	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	51	23.9	6	28	21.5	1080			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0.162					
2	Pecuario					0.763					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Aguda						0.925					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.925 L/s					

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

1.1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

El Usuario, deberá ajustar la obra de captación de manera que garantice la derivación del nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a la parte interesada que deberá continuar con la conservación de las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, así mismo deberá iniciar el trámite para el permiso de vertimientos, donde se incluya todas las fuentes de generación de vertimientos al agua o al suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Requerir al interesado para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE en un plazo de __días.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Otras recomendaciones:

El Usuario deberá continuar con la entrega de informes de forma anual un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, sobre el programa de Uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de

las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 135-0141-2018 del 22 de mayo de 2018 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente del **DIRECTOR REGIONAL DE PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA –CORPOICA- con NIT 800.194.600-3, a través de su Representante legal ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786 en un caudal de 0.925 L/S distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0.162 L/s, para uso pecuario 763 L/s tomados de la fuente "La Aguada", bajo las coordenadas X: -74°50'10.1, Y: 6°29'8.82", Z: 851 msnm, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-0000735 ubicado en la vereda, denominado "Centro de Investigación El Nus", ubicado en el Corregimiento de San José del Nus, Municipio de San Roque – Antioquia, en las coordenadas X: -74°51'23.9", Y: 6°29'8.82", Z: 851 msnm.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio:	Centro de Investigaci ^o n El Nus	FMI:	026-0000735	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	50	10.1	6	29	8.82	851	
Punto de captaci ^o n N ^o :						1					
Nombre Fuente:	La Aguada			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	51	23.9	6	28	21.5	1080	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico						0.162				
2	Pecuario						0.763				
Total caudal a otorgar de la Fuente La Aguda						0.925					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.925 L/s				

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia. **(Aquí no aplica para modificación)**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a CORPOICA a través de su Representante legal al señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

El Usuario, deberá ajustar la obra de captación de manera que garantice la derivación del nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a la parte interesada que deberá continuar con la conservación de las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, así mismo deberá iniciar el trámite para el permiso de vertimientos, donde se incluya todas las fuentes de generación de vertimientos al agua o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Otras recomendaciones:

El Usuario deberá continuar con la entrega de informes de forma anual un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, sobre el programa de Uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, con cedula N° 79.738.786 Representante Legal de CORPOICA para que cumpla con las siguientes actividades: ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

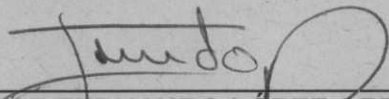
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, con cedula N° 79.738.786 Representante Legal de CORPOICA con NIT 800.194.600-3**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Force Nus
CORNARE

Expediente: **056700201060**
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Ivan Dario Ramirez Parra
Fecha: 31/05/2018